Banco Nación
CUIT: 30-50001091-2
Casa Central - Bme. Mitre 326
C.A.B.A. - C.P.: C1036AAF

CONDICIONES ESPECIALES PARA APERTURA DE CREDITO DOCUMENTARIO CARTERA COMERCIAL

1- El Banco ☐ Corresponsal / ☐ Reembolsante será designado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

2- Me/nos comprometo/emos a tomar a nuestro cargo el impuesto de sellos y/o cualquier otro gravamen presente o futuro que corresponda sobre la presente operación, su documentación y sus garantías. Asimismo queda entendido que asumo/imos expresamente el pago del impuesto al valor agregado, incluso por la generación del hecho imponible del referido gravamen que proceda sobre el total o parte de la deuda no atendida al momento de su vencimiento, como asimismo que la deuda por el referido concepto expresada en moneda local al momento de producción del hecho imponible respectivo genera a favor del Banco intereses a la misma tasa que aplique en cada momento a las operaciones de cartera general.

3- Declaro/amos haber cumplido todos los requisitos previos exigidos por las disposiciones vigentes en materia de cambios y de importaciones y que en su debido tiempo cumpliré/emos también con todos los demás que se pudieran establecer por las autoridades en el futuro.
Declaro/amos que me/nos hago/cemos responsable/s de realizar todo trámite para el despacho aduanero en el momento de la llegada de la mercadería y que pondré/emos a la disposición del Banco todos los documentos necesarios para la total liquidación de esta operación.

4- El Banco queda exento de toda responsabilidad por la no llegada del vehículo transportador de la mercadería al punto de destino de la respectiva documentación o alguno de los documentos requeridos.

5- El Banco y sus corresponsales no asumen ninguna responsabilidad por cualquier reserva que pudiera corresponder en los documentos de embarque sobre la calidad, cantidad, peso, estado y demás condiciones de la mercadería y/o de los bultos y/o del embalaje. Tampoco asumen ese Banco y sus Corresponsales responsabilidad alguna por las cláusulas y condiciones impresas en los conocimientos de embarque que les sean entregados en virtud de este crédito, las cuales desde ya aceptamos. Quedan, el Banco y sus Corresponsales, desligados también de toda responsabilidad en lo que respecta a la forma, suficiencia, corrección, autenticidad, sinceridad y regularidad de cualquiera de los documentos relacionados con ese crédito o por lo que concierne a la descripción, cantidad, calidad, condición y valor de las mercaderías representadas por tales documentos o por la buena fe o actos del cargador y/u otra persona o por el extravío, error, mutilación y/o retardo en la llegada de los documentos o de cualquier cambio de claves, télex, mensajes vía Swift, o correspondencia relacionados con este crédito.

6- Si por cualquier circunstancia fortuita o de impedimento de cumplimiento, no pudiera llevarse a efectos la apertura y/o pago de presente crédito, ese Banco queda exento de toda responsabilidad.

7- El Banco queda exento de toda responsabilidad por la solvencia de las compañías aseguradoras, como también por la forma en que se extienda la póliza o certificado de seguro. En el caso que la compañía aseguradora anulara los riesgos cubiertos por la póliza respectiva, ya sea en forma parcial o total o que por cualquier otra causa las mercaderías quedaran sin asegurar, nos obligamos a concertar un nuevo seguro que cubra todos los riesgos al primer requerimiento de ese Banco mediante un medio fehaciente, obligándome/nos a presentar dentro de las 24 horas la póliza o certificado pertinente. Transcurrido dicho plazo sin haber recibido tales constancias, el Banco queda autorizado, pero en ningún caso obligado a contratar un seguro con el alcance que estime pertinente, con gastos por nuestra cuenta.
El Banco no será responsable en caso alguno por la falta de declaración de las mercaderías ante la Dirección General de Aduanas el día del vencimiento (del buque), quedando a nuestro exclusivo cargo cualquier gasto y/o multa que la falta de cumplimiento de ese requisito ocasionare. No obstante, el Banco podrá declarar las mercaderías a depósito en la Aduana ignorando su contenido, por intermedio de sus despachantes, utilizando para tal declaración el detalle que figure en la documentación de embarque, quedando entendido que en ese caso el Banco queda desligado de toda responsabilidad por la eventualidad de una falta parcial o total de las mercaderías, así declaradas, ya sea por robo y/o falta de las mismas y que será a nuestro exclusivo cargo el pago de los derechos que la Aduana pudiera reclamar por las mercaderías faltantes. Las mercaderías así declaradas a depósito en la Aduana, podrán ser aseguradas por el Banco, en la forma que lo estime conveniente, siendo todos los gastos a nuestro cargo.
En caso de efectuarse en virtud de este crédito pagos parciales o totales contra simple recibo o contra documento y la importación de las mercaderías no se realizara, me/nos obligo/amos a reintegrar las divisas abonadas, a la cuenta de ese Banco en su corresponsal, para lo cual las adquiriré/emos en el extranjero si no fuera posible hacerlo en los mercados de cambio locales.
De no mediar comunicación del Cliente en contrario, el Banco efectuará el cierre de cambio correspondiente 24/48 hs.antes del vencimiento en el exterior por los montos utilizados.

8- Si se trata de un crédito confirmado por el corresponsal del Banco, abonaremos la comisión de confirmación correspondiente o intereses a razón del _____ % anual, contados a partir de la fecha en que el crédito sea establecido por el Corresponsal hasta el día en que la cobertura de las disposiciones efectuadas se halle en poder del mismo.

Todas las mercaderías embarcadas, en virtud del presente crédito y sus documentos respectivos, quedarán afectados como garantía para el cumplimiento de las condiciones bajo las cuales solicitamos este crédito autorizando y dando pleno poder al Banco a disponer de ellas para su reembolso a su mayor conveniencia, sin previo aviso ni interpelación judicial alguna, ya sea en remate público, en venta particular, comprometiéndonos al mismo tiempo a abonar al Banco al contado, cualquier déficit que resultara entre el importe de la deuda y el monto del pago efectuado por su Corresponsal, más los intereses establecidos por la presente, agregados todos los gastos que se ocasionasen, quedando entendido que ese déficit quedaría amparado tácitamente con cualquier depósito, mercadería o valor que tuviéramos depositado en el Banco, que quedaría así como ampliación de garantía y que el Banco, de estimarlo conveniente, podría venderlos también sin previo aviso ni interpelación judicial alguna, en remate público o venta particular, en reembolso de su crédito.

9- Con el solo propósito de ajustarla a las normas y por razones técnicas, el Banco podrá introducir modificaciones en el contenido de la solicitud de carta de crédito sin que sea necesaria nuestra previa conformidad.
Asimismo, declaramos conocer y aceptar las condiciones en uso en el Banco para cartas de crédito que anteceden, como también que me/nos obliga/mos a suscribir toda aquella documentación que corresponda directa o indirectamente para la formalización de la operación solicitada, incluso las pertinentes a las enmiendas que puedan efectuarse en la carta de crédito por diferencia o modificaciones a las instrucciones de dicha solicitud, aceptando que a todos los efectos, este crédito está sujeto a las reglas y usos uniformes relativos a los Créditos Documentarios - revisión 2007 - Cámara de Comercio Internacional, publicación 600 que declaro/amos conocer.
Por consiguiente me/nos comprometo/emos a presentarme/nos dentro de las 48 horas a partir de la fecha de ser notificado/s por el Banco para cumplir con las exigencias que nos requieran.
Caso contrario autorizo/amos al Banco en forma irrevocable a su solo criterio, a poner a disposición del remitente, los documentos que no se ajusten con los términos y condiciones contempladas en las respectiva carta de crédito.
Serán a mi/nuestro cargo todos los gastos inherentes al envío de la respectiva notificación por parte del Banco para la regularización de las discrepancias que pudieran surgir de la documentación presentada, la que se realizará por “Servicio de Correo Internacional (Courier)”

10- Aunque el Banco hubiere aprobado la operación, no está obligado de ninguna manera a dar comienzo a su ejecución antes del otorgamiento de dichos instrumentos a su satisfacción, sin perjuicio de lo cual el comienzo de la ejecución por parte del Banco y a su sola opción, significaría a la aceptación de la solicitud, sin necesidad de comunicación escrita a nosotros en tal sentido, dentro de las estipulaciones y condiciones del presente formulario.
Asimismo, autorizo/amos a debitar de mi/nuestra Cuenta Corriente n° _____
con el depósito previo si correspondiere para esta operación.

11- El Banco queda autorizado a debitar de mi/nuestra Cuenta Corriente arriba mencionada su comisión del _____ % por la apertura y/o confirmación del crédito, por un período de _____ días o fracción.
Si transcurrido ese plazo, solicitara/áramos su prórroga, me/nos debitará otra comisión del _____ % por periodos de _____ días o fracción, como así también todo gasto, impuesto, comisión, etc. que surgiera de esta operación.

12- La obligación caerá en mora por cualquier circunstancia que conforme a la ley o a las cláusulas convencionales, importen incumplimiento en las obligaciones contratadas, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. El no cumplimiento a cualquiera de las condiciones pactadas o la falta de pago de las amortizaciones e intereses en los plazos estipulados importa, de pleno derecho, la caducidad del plazo y el vencimiento íntegro de la obligación. Asimismo, se presta conformidad para que el Banco aplique a partir de la mora, la tasa de interés que determine para dicha penalidad, con sus oscilaciones en el tiempo que no superará el 50% de la tasa de redescuento para situaciones de iliquidez que fija el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, hasta la efectiva cancelación de la deuda por todo concepto. Dicha modalidad podrá ser modificada si así lo determinase en el futuro el B.C.R.A.
Si por cualquier motivo el préstamo no fuera cancelado por la recurrente dentro del plazo de vencimiento que se fije, desde ya el Banco queda facultado para que, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, proceda de la siguiente forma:
Cuando lo estime conveniente y la necesidad de Mercado de Cambios lo permita, adquirir el importe en divisas o moneda extranjera de esta obligación al cambio vendedor y el importe en moneda local que resulte, más los gastos, comisiones, sellados o intereses que se adeuden, autorizamos a debitarlos de la Cuenta Corriente que mantengo/emos en ese Banco contra fondos propios o aun creándome/nos el pertinente descubierto

Banco Nación
CUIT: 30-50001091-2
Casa Central - Bme. Mitre 326
C.A.B.A. - C.P.: C1036AAF

CONDICIONES ESPECIALES PARA APERTURA DE CREDITO DOCUMENTARIO CARTERA COMERCIAL

13. El presente crédito documentario es irrevocable, salvo indicación en contrario.
14. Ese Banco tendrá facultades para exigirnos en cualquier oportunidad, otras garantías incluso reales y/o refuerzos de las ya existentes a su entera satisfacción, comprometiéndonos a hacerlas efectivas en los plazos que por simple notificación nos fije, por los mayores importes que, en moneda local, pudieran representar eventualmente diferencias en la cotización de la divisa de la operación, o por cualquier otra causa que haya hecho disminuir los márgenes de garantía exigibles a juicio del Banco.
15. Nos obligamos, con renuncia a la facultad conferida en el Art. 1404, inciso a, del Código Civil y Comercial de la Nación, a no cerrar unilateralmente nuestra cuenta corriente mientras existan a nuestro cargo obligaciones no canceladas emergentes de esta operación. Si ocurriera nuestra interdicción, quiebra o cualquier otro acto o hecho jurídico que nos prive de la libre administración de nuestros bienes, como así también, si ese Banco dispusiera el cierre de nuestra cuenta corriente por los motivos que fueren, podrá igualmente mantenerla abierta y debitar en ella sus créditos por obligaciones contraídas con anterioridad al hecho que haya producido nuestra incapacidad o la clausura de nuestra cuenta.
16. En caso de insuficiencia de fondos y de no autorizarse el sobregiro en nuestra cuenta corriente, a todos los efectos, el Banco mantendrá nuestra deuda en la moneda de origen, hasta su efectiva y total cancelación por todo concepto.

A todos los efectos legales constituyo/imos domicilio legal en:

Calle _____ N° _____

Piso _____ Depto. _____ Localidad _____ Cód.Postal _____

Teléfono _____

En el citado domicilio se tendrán por válidas cuantas notificaciones judiciales o extrajudiciales deban o puedan cursárseme/nos.

Me/nos someto/emos a la jurisdicción de los Tribunales Federales de _____

renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

Firma	Firma	Firma	Firma
Aclaración	Aclaración	Aclaración	Aclaración

USO INTERNO DEL BNA

CERTIFICAMOS que la/s firma/s que antecede/n: a) concuerda/n con la/s registrada/s en este Banco, b) fue/ron puesta/s en presencia del funcionario del BNA que suscribe al pie, y que el/los firmante/s posee/n facultades. **(*)**

BANCO CORRESPONSAL: _____

BANCO REEMBOLSANTE: _____

Fecha	Sello	Firma